



INFORME N° 217 -2018-MEM-DGM-DTM/PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros denominados "Achayane"

Exp. Principal : Escrito N° 2650636 (25.10.2016)

Referencias : Escrito N° 2809766 (03.05.2018)

Sobre el asunto de la referencia, informamos a usted lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito N° 2650636 de fecha 25 de octubre de 2017, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, identificado con RUC 10294892, solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM) el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero (en adelante, PAM), denominado Achayane, identificado con ID 586, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.2. Luego de diversos actuados, mediante Resolución N° 1126-2017-MEM-DGM/V de fecha 04 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe N° 495-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, suscriba el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad ante la DGM a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para remediar el PAM.
- 1.3. Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Director de la DGM y el señor Diego Ruby Alcocer Rojas suscribieron el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad ante la DGM a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para remediar el PAM Achayane con ID 586, ubicado en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.4. Mediante Decreto de fecha 28 de febrero de 2018, sustentado en el Informe N° 086-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que presente la copia de la Escritura Pública del Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad del PAM Achayane con ID 586.
- 1.5. Mediante escrito N° 2809766 del 03 de mayo de 2018, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas presentó la copia de la Escritura Pública del Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad del PAM Achayane con ID 586.

### 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, Ley de PAM).



PERU

Ministerio  
de Energía y Minas

- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de PAM).

### 3. EVALUACIÓN:

- 3.1. Conforme se indica en el rubro "Antecedentes", el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, con escrito N° 2650636 solicitó el derecho de reaprovechamiento del PAM denominado "Achayane", identificado con códigos ID 586, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 3.2. Al respecto, mediante Resolución N° 1126-2017-MEM-DGM/V de fecha 04 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe N° 495-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que apersona ante la DGM a suscribir el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad de los PAM denominados "Achayane" con código ID 586.
- 3.3. En atención a ello, con fecha 19 de diciembre de 2018, la DGM suscribió el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad con el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, conforme lo señaló la Resolución N° 1126-2017-MEM-DGM/V de fecha 04 de diciembre de 2017. El mencionado convenio fue elevado a Escritura Pública N° 353 con fecha 12 de abril de 2018.
- 3.4. Es preciso indicar que, el Convenio de Remediación Voluntaria firmado no otorga el derecho de reaprovechamiento del PAM solicitado, puesto que al tratarse de un procedimiento administrativo debe emitirse el acto que ponga fin a dicho procedimiento una vez cumplidos los requisitos para tal fin.
- 3.5. En ese sentido, después de los diversos actuados y de la firma del respectivo Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM denominado "Achayane", identificado con código ID 586, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.
- 3.6. Conforme a lo indicado en la Cláusula Sexta del Convenio de Remediación Voluntaria firmado, el mencionado convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018, conforme se muestra en la Escritura N° 353, que se encuentra adjunta al expediente principal.
- 3.7. En atención a ello, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIAsd –según corresponda- empieza a contarse desde la fecha de suscripción de la escritura pública, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018.

#### De la transferencia del derecho de reaprovechamiento

- 3.8. Conforme indican los Artículos 10° y 11° del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

- 3.9. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto del PAM solicitado.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo expuesto, considerando que se ha firmado el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM denominado "Achayane", identificado con código ID 586, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.
- 4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3. El señor Diego Ruby Alcocer Rojas deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61º del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda– empieza a contarse desde la fecha que se elevó a escritura pública el Convenio de Remediación Voluntaria, la misma que se dio con fecha 12 de abril de 2018.
- 4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIASd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de PAM.


#### 5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. La suscrita recomienda que se emita la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM denominado "Achayane", identificado con código ID 586, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.



5.2. Asimismo, se recomienda anexar el escrito de la referencia y el presente informe al expediente principal.


Es todo cuanto se informa a usted.

Lima, **25 MAYO 2018**  
  
Ing. Carmen Rodríguez Vásquez  
CIP 131904

Lima, **25 MAYO 2018**

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

  
Resolución N° 0471 -2018-MEM-DGM/V

Lima, **31 MAYO 2018**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE: OTÓRGUESE** al señor **DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS** el derecho a reaprovechar del PAM denominado "Achayane", identificado con código ID 586, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Yanaca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.

**TRANSCRITO A:**

**DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS**  
Urbanización Campiña Dorada A-8  
Arequipa – Arequipa

Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac  
Jr. Arequipa 122 (Interior)  
Abancay

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
Av. Faustino Sánchez Carrión 603  
Lima 11.-

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

  
//gva

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería